

Estas cantidades, que se harán efectivas de una sola vez para cada grupo, lo son en concepto de adquisición de los derechos de autor sobre las obras seleccionadas, que quedarán de propiedad del Ministerio de Cultura, quien podrá publicarlas en alguna de las colecciones que edita.

Art. 4.º *Requisitos de los trabajos*.—Los trabajos deberán ser originales e inéditos, redactados en castellano y mecanografiados en folio a doble espacio y por una sola cara, debiendo cubrir una extensión mínima de:

- Grupo I, 10 folios.
- Grupo II, 15 folios.
- Grupo III, 40 folios.
- Grupo IV, 70 folios.

Cada folio deberá contar con un mínimo de 30 líneas escritas a razón de 70 pulsaciones por línea.

Art. 5.º *Presentación de los trabajos*.

1. Los trabajos serán presentados, por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Cultura, antes del 30 de julio de 1981, indicando en el sobre el grupo al que opta el trabajo presentado. Este plazo podrá ser ampliado por el Jurado.

2. Ninguna persona podrá concurrir con más de un trabajo ni a más de un grupo. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la automática descalificación del concursante.

Art. 6.º *Jurado*.—El Jurado para la selección de estos trabajos estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estadística e Informática.

Vocales: El Subdirector general del Libro; el Subdirector general de Promoción y Asistencia Juvenil; el Jefe del Servicio de Difusión de la Secretaría General Técnica; el Jefe del Servicio de Estudios y Documentación de la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario.

Art. 7.º *Selección de los trabajos*.—De los trabajos presentados, el Jurado seleccionará cuatro, uno de cada uno de los grupos a que se hace referencia en los artículos anteriores.

El Jurado podrá proponer la declaración de desiertos de todos o a grupos de los premios.

La propuesta de selección de originales será elevada por el Jurado al Ministro de Cultura, antes del 30 de octubre de 1981; y la resolución definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º *Adjudicación definitiva*.—La adjudicación definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales de Promoción del Libro y de la Cinematografía y de Juventud y Promoción Sociocultural.

12313

ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a artistas plásticos por la obra u obras ya realizadas que presenten con la solicitud de ayuda.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura tiene intención de emprender cuantas iniciativas parezcan oportunas para favorecer el fomento de las Artes Plásticas y el enriquecimiento de nuestro tesoro artístico.

El Estado español es consciente de que, aunque de manera constante realiza un esfuerzo importante para difundir dentro y fuera de nuestro territorio nacional, en exposiciones individuales o colectivas, la creación de nuestros artistas actuales, carece después normalmente de medios para conseguir que estas obras que difunde pasen a formar parte de las colecciones públicas de los museos nacionales. Cuando, por otra parte, es sabido que un artista no puede recibir otra recompensa y aliciente mayor que el ver cómo sus obras son verdaderamente estimadas y existe un sincero interés por su adquisición.

Por ello, el Ministerio de Cultura quiere iniciar un nuevo tipo de ayudas a artistas plásticos, tanto para aquellos de fama y prestigio ya reconocido como para quienes inician su carrera creadora, que comporten, aunque sea mediante una aportación económica simbólica, la entrega al Estado, con destino a sus colecciones públicas de una o varias obras de su realización.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca concurso público para la concesión de ayudas a artistas plásticos que resulten acreedores a las mismas en razón, a los méritos de la obra u obras ya realizadas que presenten junto con la solicitud de ayuda.

Dicha obra u obras en virtud de las cuales se otorgue la ayuda, quedarán en propiedad del Estado con destino a los museos y colecciones públicas nacionales.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas ayudas todos los artistas españoles presentando en su solicitud:

- a) Curriculum vitae, datos personales y documento nacional de identidad.
- b) Dos fotografías como mínimo de las obras que presentan junto con la solicitud de ayuda, de tamaño y calidad suficiente para apreciar la calidad artística de las mismas. Se hará constar el título de cada obra, sus medidas, procedimiento artístico y año de realización.
- c) Declaración del solicitante de que las mencionadas obra u obras son de su realización y de su propiedad.
- d) Cuantía de la ayuda solicitada.

Art. 3.º La cuantía de cada una de estas ayudas no podrá rebasar la cantidad de 500.000 pesetas.

El Jurado podrá rebajar la cuantía de la ayuda solicitada cuando le parezca oportuno para una mejor distribución del crédito en razón de las solicitudes presentadas.

Cuando la cantidad solicitada por el artista sufra alteración el Secretario del Jurado solicitará por escrito su conformidad, dándose sólo curso a la propuesta cuando la respuesta del mismo sea favorable a la modificación.

Art. 4.º Para la concesión de estas ayudas y la aceptación de las obras de arte que acompañan a la solicitud se constituirá un Jurado Calificador compuesto por un mínimo de cinco miembros.

Este Jurado será nombrado por el Ministro de Cultura a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, oído el Consejo Asesor de las Artes Plásticas. Presidirá este Jurado el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, y será su Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de las Artes Plásticas.

Art. 5.º Las obras que pasen a propiedad del Estado en virtud de las ayudas concedidas, serán ingresadas en las colecciones del Patronato Nacional de Museos, pudiendo ser expuestas temporalmente en exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura u otras instituciones autorizadas por dicho Departamento.

Art. 6.º Las solicitudes dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (Subdirector general de Artes Plásticas), habrán de presentarse antes del 1 de octubre de 1981 en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se acompañará de los documentos señalados en el artículo 2.º

Art. 7.º El Jurado Calificador examinará las solicitudes y documentación aportada, pudiendo tener acceso si lo considera oportuno a la contemplación de las obras que se presenten junto con la solicitud de ayuda, si ello fuera materialmente posible, y elevará las propuestas de concesión de ayudas por conducto del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, quien decidirá antes del 1 de diciembre de 1981.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura regulará la entrega de las ayudas concedidas y asimismo de las obras que acompañan a la solicitud de dichas ayudas.

El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. El Jurado podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estime necesarias.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12314

ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se convocan los Premios Nacionales para Editoras Musicales 1981.

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; no solamente porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, sino también porque permite conservar las creaciones de la inspiración popular evitando así su probable y definitiva desaparición.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios

indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales para Editoras Musicales, correspondientes al año 1981, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Se otorgarán tres premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Música popular española.
- b) Creación musical de autor español actual.
- c) Pedagogía musical.

Art. 3.º Podrán optar a estos premios las editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1980 hasta el 30 de octubre de 1981.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias, para poder aspirar a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día 30 de octubre del año en curso.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado además por los siguientes miembros:

- Dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música de Madrid.
- Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Barcelona.
- Un miembro del Instituto Español de Musicología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 6.º El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 7.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

12315 *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Moral de Calatrava (Ciudad Real), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Moral de Calatrava (Ciudad Real), según delimitación que se publica como anexo a la

presente disposición y que figura en plano unido al expediente.
Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Moral de Calatrava que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del perímetro del conjunto histórico-artístico de Moral de Calatrava (Ciudad Real)

Cuatro Esquinas, calles Rincones, Labradores, Paseo de San Roque, General Aguilera, Agustín Ordoña, Flor, Bolaños, Nuestra Señora de las Mercedes, Cuatro Esquinas.

Este núcleo se incrementa con los espacios comprendidos entre el mismo y la línea que, partiendo del paseo de San Roque, sigue por: Agustín Bravo, Ronda, don Manuel Clemente, Fray Serafín Linares, Piedralaves, Agustín Salido, Monje, Cruz del Barranco, Lope de Vega, Explanada de las Cuevas, Sebastián Apóstol hasta su entronque con la calle de Nuestra Señora de las Mercedes.

12316 *RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Duruelo (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Duruelo (Segovia).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Duruelo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

12317 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Viceinterventor de la Diputación Provincial de Granada.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 83.1 de Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial de Granada, que se clasifica en primera categoría, clase segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.